

NEWSLETTER TRIBUTARIO



CALENDARIO FISCAL JULIO

Julio 2021						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- **HASTA 20 DE JULIO:** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, etc.

Junio 2021. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230 Segundo trimestre 2021: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: [349](#). Operaciones asimiladas a las importaciones: [380](#) Autoliquidación: [303](#) Declaración-liquidación no periódica: [309](#) Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: [349](#)

- **HASTA 26 JULIO:** IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Declaración anual 2020. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220 y 221 Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Año 2020. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221 Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

- **HASTA 30 JULIO:** IVA. Junio 2021: Autoliquidación: 303 Grupo de entidades. modelo individual: 322 Grupo de entidades, modelo agregado: 353

NORMAS DE INTERÉS

IVA COMERCIO ELECTRÓNICO. Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

IVA. Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

IVA. MODELO 369. Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a

distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Proyecto Orden JUS/ /2021, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

- 1.- FORMATO: formato electrónico único,
- 2.- INFORME DE AUDITORÍA: se ha acordado la inclusión, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de la fecha de emisión del informe de auditoría
- 3.- INFORMACIÓN NO FINANCIERA: deberá ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.
4. HOJA DE DECLARACIÓN COVID 19: con referencia concreta a la repercusión del estado de alarma por la pandemia COVID en las empresas.

En fecha de elaboración de esta Newsletter no ha sido aprobado el Proyecto de Orden.

Proyecto Orden JUS/ /2021, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación

1. INFORME DE AUDITORÍA: se ha acordado la inclusión, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de la fecha de emisión del informe de auditoría, indicación del tipo de auditoría -voluntaria u obligatoria realizada y el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe.

2.- INFORMACIÓN NO FINANCIERA: deberá ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.

En fecha de elaboración de esta Newsletter no ha sido aprobado el Proyecto de Orden.

IVA. MODELO 322, 353, 039, 303 y 390. Orden HAC/646/2021, de 22 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de

noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

MODELOS IS E IRNR. Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2021.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

Sentencia del Tribunal Supremo 1814/2021, de 6 de mayo, rec. 1208/2020

Interpretación del art. 19.6 del TRLIS, sobre imputación temporal. No es una norma antifraude y no puede ser interpretada como tal por la Administración ni por los Tribunales. Gravar a una compañía distinta de la obligada a tributar por la reversión es contrario al CDI con Alemania y al Derecho de la Unión Europea. Esto es, el art. 19.6 TRLIS, coincidente con el 11.6 de la LIS vigente, define el cuándo de la imputación y, de forma derivada o indirecta, el quién, el sujeto de la imputación, coincidente con el titular de los bienes al tiempo de la reversión o recuperación.

Sentencia del Tribunal Supremo 1139/2021, de 10 de marzo, rec. 7191-2019

IS. RETENCIONES. El arrendador no puede deducir las retenciones procedentes del alquiler de inmuebles cuyas rentas no se han pagado.

La conclusión que resulta de las consideraciones que se han realizado es que, a efectos del impuesto sobre sociedades, en supuestos de rendimientos por arrendamiento de inmuebles, conforme al art. 17.3 TRLIS (vigente artículo 19.3 LIS), se precisa para su aplicación -como presupuesto de hecho- la existencia de un flujo monetario, esto es el pago del alquiler por el arrendatario. En el caso que nos ocupa el arrendador no percibió la renta sobre los inmuebles arrendados, por lo que a los efectos que interesan conlleva que no pueda considerarse que se ha producido retención alguna y, en consecuencia, sin que proceda deducción, ni, claro está, la devolución obtenida y confirmada por la sentencia impugnada; por lo que no resulta aplicable el art. 139.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, en tanto que no cabe entender que se haya producido cantidad alguna retenida, ni efectivamente ni presuntamente, al no haberse hecho pago de las rentas del arrendamiento.

Sentencia del Tribunal Supremo 2157/2021, de 24 de mayo, rec. 6571/2019

LGT. Legitimación activa del socio para impugnar decisiones que afectan a la sociedad. La mera condición de accionista (o partícipe de una sociedad

limitada) no atribuye a éste, por sí sola, la condición de legitimado para impugnar ante el órgano judicial competente aquellas decisiones administrativas que afecten a la sociedad a la que pertenecen pues dicha condición no confiere al socio per se el interés real, actual y cierto al que debe anudarse la existencia de legitimación activa.

En este caso, no se ha acreditado la existencia de ese interés propio y separable del de la sociedad, que no puede hacerse depender de la forma jurídica con que se instrumentó la entrada del socio en la sociedad, por permuta, aportación de bienes o aportación dineraria. Que la sociedad, eventualmente, hubiera dejado firmes determinadas resoluciones, no habilita a sus socios, en su simple condición de tal, a entablar acciones en subrogación de aquella, que actúa en el tráfico jurídico con plena personalidad jurídica. Remisión íntegra a lo declarado, con valor de jurisprudencia, en la sentencia de 23 de marzo de 2021 (recurso de casación nº 5855/2019).

Resolución del TEAC 4707/2018, de 20 de abril de 2021

En una compraventa de inmuebles anulada, donde se ha repercutido IVA, el comprador debe rectificar la deducción originalmente practicada, aunque falte la recepción de la factura rectificativa del vendedor.

Efectuada la compra de unas fincas y soportado IVA por una determinada cantidad, que se dedujo, se anula con posterioridad la compraventa, sin que el sujeto pasivo que soportó y dedujo el tributo rectificase la deducción practicada en su momento. Regularizada la situación del obligado tributario, se discute la procedencia de la rectificación cuando no consta que se haya recibido la correspondiente factura rectificativa. Inexistentes las operaciones, no procede deducción alguna en concepto de IVA soportado, según resulta de la jurisprudencia del TJUE (sentencia de 27 de junio de 2018, SGI y Valériane asuntos acumulados C-459/17 y C460/17). No hay razón que justifique una interpretación distinta para el caso de las operaciones que cesan en sus efectos, por lo que debe rectificarse la cuota soportada y deducida que ha devenido improcedente.

Resolución del TEAC 1584/2021 de 26 de mayo

UNIFICACIÓN DE CRITERIO. LGT. IRPF. Comprobación limitada. No declarante. Inicio mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional.

Resulta posible iniciar el procedimiento de comprobación limitada mediante la notificación de una propuesta de liquidación provisional aun cuando se vaya a regularizar la situación de un obligado tributario que no ha presentado la declaración del tributo objeto de regularización, siempre que la Administración disponga de información suficiente para formularla, en los términos del artículo 137.2 de la LGT, y ponga dicha información a disposición del obligado tributario junto con la notificación de la propuesta de liquidación.

Sentencia del TS de 03/06/2021 S

SANCIONES TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN.

Retenciones y pagos a cuenta a socios de despacho de abogados, dada la simulación apreciada en la organización del despacho mediante sociedades interpuestas. Sanciones tributarias.

Consulta DGT V0438/2021 de 2 de marzo

IS. INMUEBLES. ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO. No se entiende cumplido el requisito de empleado contratado a jornada completa a los efectos de la calificación de actividad económica del art. 5 de la LIS cuando éste se encarga de otras actividades además del arrendamiento de inmuebles.

La DGT concluye que de los hechos descritos no parece desprenderse que dicha persona esté contratada a jornada completa, al encargarse igualmente de la actividad de gestión de arrendamientos de terceros, por lo que no podría entenderse que exista actividad económica de arrendamiento de inmuebles en los términos previstos por el artículo 5 de la LIS.

Consulta DGT V0625/2021 de 17 de marzo

IS. Retribuciones satisfechas a los socios por sus trabajos para la sociedad son deducibles en el IS para la sociedad y rendimientos del trabajo para los socios.

Con independencia de la naturaleza laboral o no que una a los socios con la sociedad, y del régimen de afiliación a la Seguridad Social que corresponda a los socios, debe considerarse que los rendimientos satisfechos a estos por el desarrollo de las actividades empresariales que constituyen el objeto de la sociedad tienen la naturaleza de rendimientos de trabajo de los establecidos, con carácter general, en el artículo 17.1 de la LIRPF, al no concurrir en aquéllos los requisitos establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 27.1 de la LIRPF. A efectos de valorar la retribución correspondiente a dichos servicios distintos de los correspondientes al cargo de administrador, debe tenerse en cuenta que el artículo 41 de la LIRPF referencia que debe entenderse efectuada a partir de 1 de enero de 2015 al artículo 18 de la LIS. Por último, al tratarse de retribuciones satisfechas por la sociedad por la prestación por los socios de servicios que tienen la calificación a efectos del IRPF de rendimientos de trabajo, les resultarán de aplicación los tipos de retención previstos para dichos rendimientos en el artículo 80 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consulta DGT V1317/2021 de 11 de mayo

IVA. Deducibilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado sin estar en posesión de la factura, dada la negativa a emitirla del acreedor.

La DGT recuerda que sólo es posible la deducción de las cuotas de IVA cuando se disponga de la factura correspondiente pudiendo interponer reclamación económico-administrativa en el TEA cuando el expedidor se negara a ello.

Consulta DGT V1371/2021 de 12 de mayo

IVA. La indemnización percibida por la consultante derivada de la resolución unilateral y anticipada del contrato por la entidad a la que venía prestando sus servicios no está sujeta a IVA y por tanto no estará obligado a expedir factura.

La indemnización percibida por la consultante derivada de la resolución unilateral y anticipada del contrato por la entidad a la que venía prestando sus

servicios no constituye contraprestación de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que dicha entidad no deberá repercutir el citado tributo con motivo del cobro de la citada indemnización. Puesto que la percepción de la indemnización no constituye la realización de operación alguna sujeta al Impuesto, la entidad consultante indemnizada no está obligada a expedir una factura, sin perjuicio de que el cobro de la misma se registre en otro tipo de documento a tales efectos.

Consulta DGT V1471/2021 de 19 de mayo

IVA. La consultante tiene a la venta por internet a través de su página web una serie de publicaciones en formato libro electrónico. Las publicaciones no contienen publicidad en las mismas y no disponen de ISBN. Tipo impositivo aplicable.

Por lo que, en la medida que la consultante comercialice publicaciones en formato electrónico que encajen en la definición y cumplan con los requisitos para ser considerados “libros” en los términos expuestos en los apartados anteriores, será de aplicación el tipo reducido del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En otro caso, las operaciones objeto de consulta quedarán gravadas al tipo general del 21 por ciento.



Contáctenos en

Durán-Sindreu Asesores Legales Y Tributarios, SLP

Plaza Gala Placidia nº 1-3 Ed. Utopicus

Barcelona 08006

93.602.52.22

ds@duransindreu.com